

RESOLUCIÓN No.

(17 FEB 2015)

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COPRORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUORE- CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica realizada el día 14 de Noviembre de 2013 a la oficina de quejas y reclamos de CARSUORE, por desconocido manifiesta sobre la tala de árboles plantados en el patio de la residencia de la señora LUZCILA FLOREZ DE MENDIVIL, ubicada en la Calle 24 No. 13E-33, Barrio Mochila del Municipio de Sincelejo; y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y rindan el respectivo informe técnico.

Que mediante informe de visita de fecha 10 de Diciembre y concepto técnico 1134 de 13 de Diciembre de 2013 respectivamente, realizado por el equipo técnico de la Subdirección Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- En el predio de la señora LUZCILA FLOREZ DE MENDIVIL, quien falleció recientemente, se encontraba un árbol de la especie Tamarindo (*Tamarindos indica*) el cual fue talado sin permiso de CARSUORE.
- Según lo manifestado por el señor JUAN RIVIERA, quien atendió la visita el árbol fue cortado por orden del señor ELICER RIVIERA actual dueño del predio donde se está llevando a cabo una construcción y dicho árbol obstruía el levantamiento de la pared que delimita el patio.

Que mediante Auto No. 0055 de 20 Enero de 2014, se ordenó abrir indagación citar al señor ELICER RIVIERA, por el termino de Seis (06) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de 21j de Julio de 2009 y se cito al señor ELICER RIVIERA para que inda versión libre en relación a los hechos materia de indagación preliminar.

Que a folio 10 reposa la citación para la notificación personal sobre el Auto No. 0055 de enero 20 de 2014 al señor ELICER RIVERA, con nota de recibido.

A folio 11 obra en el expediente escrito de fecha 07 de febrero de 2014, presentado por el señor ELIECETH WADIT RIVIERA PEREZ.

Que mediante oficio No. 0928 de 05 de Marzo de 2014 obra la notificación por aviso al señor ELICER RIVERA. Folios 13 y 18.

Que el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 prevé: "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamientos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga...."

La constitución Política en su artículo 80 de 1991 preceptúa: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

310.28
EXP No. 404 Diciembre 19/2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **No**
(17 FEB 2015)

0128

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 1º de la Ley 99 de 1.993, señala los principios generales ambientales:

1. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993 dice: Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del medio Ambiente.

Que se considera viable ordenar al señor ELICER RIVERA, realizar una reposición sembrando un total de Cinco (05) arboles, con especies maderables o frutales nativas, a los que deben aplicar abonos orgánicos para que haya una exitosa plantación.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

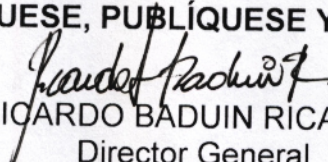
ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese al señor ELICER RIVERA, realizar una reposición sembrando un total de Cinco (05) arboles, con especies maderables o frutales, a los que deben aplicar abonos orgánicos para que haya una exitosa plantación. Para lo cual se le da un término de un mes a partir de la notificación de la presente resolución para que realice la plantación. CARSUCRE verificara el cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUCRE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO Y REVISÓ: EDITH SALGADO
SHV.